

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2019-00836-00
Accionante	CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO
Accionada	EPS COOMEVA

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO** contra la **EPS COOMEVA**.

Mediante fallo de tutela de 18 de noviembre de 2019, este despacho le tuteló a **CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO** su derecho fundamental al mínimo vital disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO, identificado con C.C. 71.578.921 frente a la EPS COOMEVA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS COOMEVA, que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta sentencia, cancele a favor del señor CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO, el subsidio de incapacidad generado desde el 24 de septiembre del 2019 hasta el 07 de noviembre de la misma anualidad, es decir, con posterioridad al día 540 de incapacidad, así como las que se generen a futuro y hasta tanto se defina concretamente su situación, sea con pensión de invalidez o reincorporándose a la fuerza laboral.”

Por medio de escrito (pgs. 1-11), el actor manifiesta que a la fecha la EPS COOMEVA no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, en su calidad de Directora de Salud Zona Norte de la EPS COOMEVA y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante sentencia de tutela del 18 de noviembre de 2019, en la cual protegió el derecho al mínimo vital al señor **CARLOS MARIO YEPES LONDOÑO**. **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ag.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 031 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **03 DE MARZO DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3585664b45bcc54f9415ef67ddc822f21506d652af13a4cef244f2a1496406

Documento generado en 02/03/2021 03:40:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**